



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ  
Demandado : MARIA CONSUELO JIMENEZ HENAO  
Radicación : 2021-00745

**I. ASUNTO**

Procede el despacho a resolver la excepción previa denominada “INCOMPETENCIA”, presentada por la apoderada de la demanda MARIA CONSUELO JIMENEZ HENAO.

**II.- ANTECEDENTES**

Mediante proveído adiado 9 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago en favor de Amelia Martínez Hernández y en contra de María Consuelo Jiménez Henao, por las sumas de dinero adeudadas con ocasión de una letra de cambio presentada como título valor base de la presente ejecución.

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la apoderada de la demandada presentó excepción previa de falta de competencia argumentando que según el artículo 28 del Código General del Proceso señala que cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio del demandado, señalando que el domicilio de su representada es la ciudad de Florencia Caquetá.

Por lo anterior, solicita que se revoque el mandamiento de pago y se dé por terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas.

**III.- CONSIDERACIONES**

Consagró el legislador en el inciso 3º del artículo 442 del CGP dispone que “*El beneficio de exclusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...*”

Dicho lo anterior, se advierte que la apoderada de la parte demandada presentó el escrito de excepción previa el día 9 de junio de 2022 a través de correo electrónico, junto con la contestación de la demanda, y no lo hizo como recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago dentro del término establecido para tal, como lo dispone la norma precitada; razón por la cual se rechazará dicha exceptiva y se ordenará continuar con el trámite procesal correspondiente.

De otro lado, en atención a que se cumplen los preceptos del numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial concentrada, en virtud de los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que se

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la excepción previa denominada “INCOMPETENCIA”, propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada María Consuelo Jiménez Henao, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SEGUNDO.- CONVOCAR** para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 29 del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**TERCERO. - DECRETAR** de oficio el interrogatorio de parte de AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ en calidad de ejecutante y de la señora MARIA CONSUELO JIMENEZ HENAO en calidad de ejecutada, que se practicaran en la audiencia convocada en este proveído.

**CUARTO.- DECRETAR** las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

**4.1. Documentales:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual descorre traslado de las excepciones de mérito.

**QUINTO. - DECRETAR** las pruebas de la parte demandada, como se sigue:

**5.1. Documentales:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas con las excepciones de mérito.

**5.2. Interrogatorio de parte:**

- Citar a la demandante AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ para rendir el interrogatorio de parte que le formulará la parte ejecutada, en la fecha y hora programadas en este proveído.

- **Negar** el interrogatorio de parte de MARIA CONSUELO JIMENEZ HENAO, como quiera que, integra la parte demandada, siendo esta quien solicitó la prueba.

**5.3.- Prueba Pericial:** DECRETAR la práctica de la prueba de grafológica de la letra de cambio base de ejecución, en consecuencia, se CITA a la parte demandante AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ para que comparezca a este despacho judicial el día 13 del mes de abril del dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de que aporte en original los documentos materia de ejecución (Letra de cambio).

Al igual se CITA a la parte demandada MARIA CONSUELO JIMENEZ HERNANDEZ en la misma fecha y hora señalada anteriormente, con el fin de tomar por parte del despacho las muestras grafológicas, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 273 del Código General del Proceso.

Así mismo, se insta a las partes para que alleguen los documentos enlistados en el artículo 273 del Código General del proceso, si tienen alguno en su poder, los cuales podrán ser aportados en la fecha y hora prevista para la recepción de los documentos materia de ejecución.

Una vez obren el expediente los documentos materia de ejecución en original, los documentos que aporten las partes y las muestras grafológicas, se ordenará su remisión junto con el expediente al GRUPO DE GRAFOLOGÍA FORENSE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES a efectos de que rinda dictamen pericial, específicamente para que se determine si existe adulteración del título valor en la fecha donde se altera el último cero (0) para convertirlo en un ocho (8), **cuyo valor del dictamen deberá cancelarlo la parte interesada.**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De los documentos allegados y aportados por las partes deberá dejarse copia a efectos de que obren en el expediente electrónico.

**SEXTO. - PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:**

- La audiencia inicial concentrada se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- La diligencia prevista en el acápite referente a la prueba pericial se realizará de manera presencial en el despacho judicial.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ